



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

DIRECCION DE CIRCULACION TERRESTRE.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Resolución Directoral – Circulación Terrestre

Nº 53 - 2021-GR-CAJ/DRIC/DCT

12 FEB 2021

Cajamarca,

VISTO:

La Solicitud para la Atención de los Servicios de Transporte Terrestre N° 002-004282, ingresada a trámite con fecha 27 de Enero de 2021, con registro MAD N° 05610662; presentada por el administrado **LORENZO CALDERON HUAMAN**, en calidad de Gerente General de la "MI ESPERANZA TURS S.R.L.", con RUC 20491779684; Acta de Inspección ocular a vehículo para el Servicio de Transportes de Personas N° 12-2021-FJHDL/JECP/RTA y N° 13-2021-FJHDL/JECP/RTA, ambos documentos de fecha 03 de Febrero de 2021; el Informe Técnico Legal N° 33-2021-GR-CAJ/DRIC/DCT/DTT, con registro MAD N° 05625833, de fecha 05 de Febrero de 2021, emitido por el Jefe (e) de la División de Transporte Terrestre de esta Dependencia; y demás actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del Estado, a efecto de realizar y atender determinados valores, por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho.

Que, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre", Ley N° 27181.

Que, conforme lo dispuesto en el numeral 4) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", establece: "El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme el ordenamiento jurídico".

Que, estando lo previsto en el numeral 2) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", establece: "Los Actos Administrativos deben expresar su respectivo objeto de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos, su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico debiendo ser lícito, preciso, física y jurídicamente posible, asimismo comprende las cuestiones surgidas en la motivación".

Que, el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", establece: "La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado". En ese extremo no caben situaciones falaces o no ajustadas a ley, que por su naturaleza jurídica afecten el interés público.

Que, asimismo, de lo previsto en el **Principio de Legalidad** acápite 1.1 del numeral 1° del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General", se advierte que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas".

Que, el "Reglamento Nacional de Administración de Transporte Terrestre", aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante el **DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC**) y sus modificatorias, en su artículo 8° ha establecido expresamente a las Autoridades Competentes en Materia de Transporte, entre ellos, a los Gobiernos Regionales¹, mediante la Dirección Regional Sectorial a cargo del transporte.

Que, de la Solicitud para la Atención de los Servicios de Transporte Terrestre N° 002-004282, ingresada a trámite con fecha 27 de Enero de 2021, con registro MAD N° 05610662; presentada por el administrado **LORENZO CALDERON HUAMAN**, en calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes "MI ESPERANZA TURS S.R.L.", con RUC 20491779684, mediante la cual solicita Habilitación Vehicular por Incremento de Flota, adjuntando a su solicitud los

¹ Que, efectivamente, los Gobiernos Regionales son competentes para fiscalizar el transporte terrestre de personas que se realiza dentro de la región, en otras palabras, son competentes para supervisar y fiscalizar el transporte terrestre de personas dentro del ámbito de su jurisdicción y así mismo, los Gobiernos Regionales tienen la obligación de verificar que los transportistas que realizan el servicio de transporte terrestre de personas dentro del ámbito de su jurisdicción cuenten con la autorización que les permita prestar el referido servicio.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DIRECCION DE CIRCULACION TERRESTRE.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Resolución Directoral – Circulación Terrestre

12 FEB 2021

Nº 53 - 2021-GR-CAJ/DRTC/DCT

Cajamarca,

requisitos que establece el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias, para lo cual ha ofertado a los vehículos de placa de rodaje **M6R-969** y **M5G-172**, en la ruta: Cajamarca – Malcas y viceversa.

Que, con fecha 03 de Febrero del 2021 los Inspectores de Transporte realizaron Inspección Ocular a los vehículos de placa de rodaje **M6R-969** y **M5G-172**, según Acta de Inspección Ocular Nº **12-2021-FJHDL/JECP/RTA** y Nº **13-2021-FJHDL/JECP/RTA** respectivamente e Informe Nº **011-2021-GR-CAJ/DRTC/DCT/DTT/FJHDL/JECP/RTA**, documentos de fecha 03 de Febrero del 2021, señalando que dichos vehículos ofertados **SI** cumplen con la normativa vigente, así como con el Protocolo Sanitario Sectorial para la Prevención del COVID-19, adjuntando las fotografías correspondientes para corroborar ello.

Que, mediante el Informe Técnico Legal Nº 33-2021-GR-CAJ/DRTC/DCT/DTT de fecha 05 de Febrero de 2021, el Jefe de la Oficina de División de Transporte Terrestre de la Dirección de Circulación Terrestre de esta Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Cajamarca, concluye lo siguiente: "(...) 3.1.- Se deberá expedir la Resolución de **Habilitación Vehicular por Incremento**, a la Empresa de Transportes **"MI ESPERANZA TURS S.R.L."**, en la ruta: **Cajamarca – Malcas y viceversa**, habilitándose a **DOS (02)** vehículos de placa de rodaje **M6R-969** y **M5G-172**, al cumplir con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC –Reglamento Nacional de Administración de Transporte y modificatorias, así como con el Lineamiento Sectorial para la Prevención del COVID-19 en el Servicio de Transporte Regular de Personas en los ámbitos Nacional y Regional (...)"

Que, sobre el particular cabe precisar lo siguiente: Que, el artículo 38º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias, regula expresamente las condiciones legales específicas que deben cumplir los Transportistas para acceder y permanecer en la prestación de servicio de transporte de personas en todos los ámbitos y para el transporte mixto; así mismo, en el artículo 64º del mismo cuerpo normativo se regula la **Habilitación Vehicular** para prestar servicio de transporte público, siendo que, en su numeral 64.2, se erige que: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos (...)". En ese mismo sentido, en el artículo 65º del mismo cuerpo normativo, se ha establecido los requisitos para solicitar nuevas habilitaciones vehiculares para prestar servicio de transporte público. **(El subrayado es agregado)**.

Que, en el numeral 20.1.17 del artículo 20º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, numeral incorporado por el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 010-2012-MTC, se ha establecido que: "*Para el servicio de transporte terrestre regular de personas de ámbito nacional y regional, los asientos del vehículo deben estar fijados adecuadamente a la estructura del vehículo, contar con protectores de cabeza, con espaldar de ángulo variable, con apoyo para ambos brazos y estar instalados en forma transversal al vehículo y cumplir con una distancia útil mínima de setenta y dos (72) centímetros entre asiento y tener un ancho mínimo por pasajero de cuarenta y cinco (45) centímetros*".

De igual modo, de conformidad con el numeral 64.3 del artículo 64º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, numeral modificado por el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 011-2013-MTC, se ha establecido que: "*La vigencia de la habilitación vehicular será hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con el Certificado de Inspección Técnica vehicular vigente (...)*".

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 386-2020-MTC/01, se resuelve: "*Aprobar el Lineamiento Sectorial para la Prevención del COVID-19 en el Servicio de Transporte Terrestre Regular de Personas en los Ámbitos Nacional y Regional, que como Anexo, forma parte de la presente Resolución Ministerial, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 117-2020-PCM (...)*"; posteriormente Mediante Decreto Supremo Nº 016-2020-MTC, se resuelve: "*Establece las sanciones por Incumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre y otras disposiciones*"; en atención a ello, se deberá recomendar a la Empresa de Transportes **"MI ESPERANZA TURS S.R.L."**, con RUC 20491779684, se sirva dar cumplimiento a los Lineamientos Sectoriales para la Prevención del COVID-19 en el Servicio de Transporte Terrestre Regular de Personas en el Ámbito Regional, bajo responsabilidad de ser infraccionado y sancionado, según lo establece el Decreto Supremo Nº 016-2020-MTC.

En este sentido, en mérito a lo antes señalado, de los documentos presentados por el administrado, de lo establecido en el Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias, así como, habiéndose evaluado el expediente administrativo sobre **Habilitación Vehicular por Incremento de Flota de la Empresa de Transportes "MI ESPERANZA**



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCION DE CIRCULACION TERRESTRE.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Resolución Directoral – Circulación Terrestre

Nº 53 - 2021-GR.CAJ/DRTC/DCT 12 FEB 2021
Cajamarca,

TURS S.R.L.", con RUC 20491779684, y habiéndose comprobado el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento por parte de la Oficina de División de Transporte Terrestre de la Dirección de Circulación Terrestre de esta Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Cajamarca, según y conforme se precisa en el Informe Técnico Legal Nº 33-2021-GR-CAJ/DRTC/DCT/DTT de fecha 05 de Febrero de 2021 y las fotografías tomadas a los vehículos ofertados (*Acta de Inspección Ocular a Vehículo para el Servicio de Transporte de Personas Nº 12-2021-FJHDL/JECP/RTA y Nº 13-2021-FJHDL/JECP/RTA, de fecha 03 de Febrero del 2021*); es que se Procede a emitir el acto administrativo de autorización respectiva al Transportista solicitante, por haber acreditado las condiciones legales dispuestas en los artículos 38°, 64° y 65° del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias, así como, cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 011-2013-GR.CAJ-CR según y conforme se precisa expresamente en el Informe Técnico Legal Nº 33-2021-GR-CAJ/DRTC/DCT/DTT de fecha 05 de Febrero de 2021, por lo que, debe procederse a emitir el Acto Administrativo correspondiente.

Por los Fundamentos expuestos, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección de Circulación Terrestre, la Oficina de División de Transporte Terrestre y con la Aprobación de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca; y de conformidad a la "Ley de Bases de Descentralización", Ley Nº 27783; "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", Ley Nº 27867 modificada por Ley Nº 27902; el "Reglamento Nacional de Administración de Transporte", aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias; la Resolución Ministerial Nº 386-2020-MTC/01 - "Aprobar el Lineamiento Sectorial para la Prevención del COVID-19 en el Servicio de Transporte Terrestre Regular de Personas en los Ámbitos Nacional y Regional"; Decreto Supremo Nº 016-2020-MTC - "Establece las sanciones por Incumplimiento de los lineamientos sectoriales para la prevención del COVID-19 en la prestación del servicio de transporte terrestre y otras disposiciones" y al Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA HABILITACIÓN VEHICULAR POR INCREMENTO DE FLOTA, a favor de la "EMPRESA DE TRANSPORTES MI ESPERANZA TURS S.R.L.", con RUC 20491779684, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas con Número de **Partida Registral: 11122302** - Oficina Registral Cajamarca - Zona Registral Nº II Sede Chiclayo; por el plazo de **CUATRO (04) AÑOS**; según lo indicado en la Resolución de Renovación de Autorización para prestar el Servicio de Transporte Regular de Personas, aprobada mediante Resolución Directoral – Circulación Terrestre Nº 282-2020-GR.CAJ/DRTC/DCT de fecha 18 de Diciembre del 2020, misma que indica; con efectividad a partir del día siguiente del vencimiento de su resolución primigenia, es decir hasta el **17 de Enero del 2025**, en los términos siguientes:

AMBITO	: INTERPROVINCIAL: RUTA: CAJAMARCA – MALCAS Y VICEVERSA.
SERVICIO DE TRANSPORTE	: TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.
ITINERARIO	: Cajamarca – Llacanora – San Marcos – Aguas Calientes – Malcas.
FRECUENCIAS	: DOS (02) DIARIAS EN CADA EXTREMO DE RUTA.
FLOTA VEHICULAR OPERATIVA	: DOS (02): • M6R-969 (serie KMJAA27RPKK015277) • M5G-172 (serie JTFBB6CP8M6015161)



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DIRECCION DE CIRCULACION TERRESTRE.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Resolución Directoral – Circulación Terrestre

Nº 53 - 2021-GR CAJ/DRTC/DCT

12 FEB 2021

Cajamarca,

HORARIO	: - De Cajamarca : 03:00 p.m. y 04:00 p.m. - De Malcas : 08:00 a.m. y 06:00 p.m.
---------	---

ARTÍCULO SEGUNDO: HABILITAR a los CONDUCTORES que se detallan a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE Y CATEGORÍA
JOSE ELIBERTO MANOSALVA GUEVARA	L41350306	A Tres c Profesional.
SAMUEL DENIS URBINA FLORES	A47781300	A Dos b Profesional.

ARTÍCULO TERCERO: OTÓRGUESE el CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR a los vehículos que se autoriza, conforme al siguiente detalle:

VEHICULO	AÑO DE FABRICACIÓN
M6R-969	2018
M5G-172	2021

La vigencia del Certificado de Habilitación Vehicular será por el período de la autorización, de conformidad con lo establecido en el numeral 64.3 del artículo 64° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con el Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.

ARTÍCULO CUARTO: DERIVAR el expediente administrativo respectivo y demás actuados, a la Oficina de División Terrestre de la Dirección de Circulación Terrestre de esta Dirección Regional para su cumplimiento, su **REGISTRO y CUSTODIA** respectiva.

ARTÍCULO QUINTO: PRECISAR a la "EMPRESA DE TRANSPORTES MI ESPERANZA TURS S.R.L.", con RUC 20491779684, que tiene la obligación de mantener su flota vehicular en óptimas condiciones de funcionamiento, brindando un servicio de calidad y seguridad, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias; así como, **PRECÍSESE**, que la **RUTA AUTORIZADA ES DIRECTA** dada su Excepcionalidad, y consecuentemente NO les asiste la autorización para embarque y desembarque de pasajeros en la relación nominal correlativa de los lugares que definen la ruta de transporte terrestre autorizado a excepción del lugar de partida y llega de la ruta autorizada.

ARTÍCULO SEXTO: RECOMENDAR a la "EMPRESA DE TRANSPORTES MI ESPERANZA TURS S.R.L.", con RUC 20491779684, la obligación de dar cumplimiento a los Lineamientos Sectoriales para la Prevención del COVID-19 en el Servicio de Transporte Terrestre Regular de Personas en el Ámbito Regional, establecidos en la Resolución Ministerial N° 386-2020-MTC/01, bajo responsabilidad de ser infraccionado y sancionado, según lo establece el Decreto Supremo N° 016-2020-MTC.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DISPONER se practique la fiscalización posterior de los documentos presentados por el Transportista con ocasión de Habilitación vehicular por Incremento para la prestación del Servicio de Transporte Interprovincial Regular de Personas y de existir falsedad o la información presentada no sea veraz, se declarará la nulidad del acto administrativo, así como, la aplicación de las sanciones pertinentes, de conformidad con lo establecido con el



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
DIRECCION DE CIRCULACION TERRESTRE.



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Resolución Directoral – Circulación Terrestre

N° 53 - 2021-GRCAJ/DRIC/DCT

12 FEB 2021

Cajamarca,

numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar y el artículo 34° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFIQUESE con la presente resolución al Transportista en sus domicilio laboral sito en AV. VIA DE EVITAMIENTO SUR N° 920, DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA; conforme a lo establecido en los artículos 18° y 20° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO NOVENO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca (www.drteccajamarca.gob.pe); conforme a lo establecido en el numeral 23.3 del artículo 23° del "Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO DÉCIMO: HACER DE CONOCIMIENTO de la presente resolución a la Oficina de División de Transporte Terrestre de esta Dependencia y a las Direcciones, Oficinas e Instancias pertinentes, para los fines de ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones
Ing. Jhon Lorenzo Casas Medina
DIRECTOR (E) DE CIRCULACIÓN TERRESTRE

